CONSTANCIA SECRETARIAL. 28-09-2021, Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos informando que la parte demandante contaba con los días 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2021, para subsanar la demanda inadmitida mediante providencia notificada por estado el 17 de septiembre del presente año.

La parte demandante allego escrito de subsanación el 23 de septiembre del presente año. Sírvase proveer.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado:	2021-00383-00
Demandante:	ELIANA MENDEZ AMAYA en representación del menor J.A.M.M.
Demandado:	JUAN DAVID MUÑOZ TABARES
Auto Interlocutorio:	**1364**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la Demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por ELIANA MENDEZ AMAYA en representación del menor J.A.M.M. en contra del señor JUAN DAVID MUÑOZ TABARES

CONSIDERACIONES

Se aprecia que la demanda y el escrito de subsanación, cumplen con los requisitos de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, además se adjunta copia de Acta de Conciliación 176-2016 del 07 de octubre de 2016, proferida por la Comisaría de Familia de Villamaria, Caldas, en la

que se plasmó cuota alimentaria, conteniendo así una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en los títulos ejecutivos desmaterializados y cuyos originales queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al igualque su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que *"los documentos se aportarán al proceso en original o en copia"* y que las partes *"deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada",* el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente los títulos valores, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlos y ponerlos a disposición del Despacho.

Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho; se resolverá en su oportunidad procesal

Se NOTIFICARÁ a la Comisaría de Familia de Villamaría y a la Personería Municipal de Villamaría de la presente decisión.

Adicional a esto y de conformidad a lo preceptuado por el numeral 6° del artículo 598 del Código General del Proceso en concordancia a lo dispuesto en el art. 129 dela ley 1098 de 2006, se prohibirá la salida del país a JUAN DAVID MUÑOZ TABARES; identificado con cedula de ciudadanía N°.5.926.060, hasta tanto se preste caución que asegure el cumplimiento de la obligación alimentaria.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas**;

RESUELVE:

PRIMERO. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del menor JUAN DAVID MUÑOZ MENDEZ, representado legalmente por ELIANA MENDEZ AMAYA identificada con cédula de ciudadanía Nº. 1.060.651.960, en contra de JUAN DAVID MUÑOZ TABARES; identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.830.448, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de $ 8.355.818 pesos MCTE correspondiente a las cuotas ordinarias alimentarias dejadas de pagar desde marzo de 2018 hasta diciembre de 2020 y enero de 2021 hasta la primera cuota quincenal de septiembre de 2015, discriminadas de la siguiente manera:

Anualidad	Quincenas	Cuota Quincenal	Valor Liquidación capital acumulado	Interés Moratorio Quincenales	Valor interés moratorio por cuota	Valor Liquidación interés moratorio acumulado
2018	mar-01	$ 90.651	$ 90.651	0,25%	$ 226,63	$ 226,63
	mar-02	$ 90.651	$ 181.301	0,25%	$ 453,25	$ 679,88
2018	abr-01	$ 90.651	$ 271.952	0,25%	$ 679,88	$ 1.359,76
	abr-02	$ 90.651	$ 362.602	0,25%	$ 906,51	$ 2.266,26
2018	may-01	$ 90.651	$ 453.253	0,25%	$ 1.133,13	$ 3.399,39
	may-02	$ 90.651	$ 543.903	0,25%	$ 1.359,76	$ 4.759,15
2018	jun-01	$ 90.651	$ 634.554	0,25%	$ 1.586,38	$ 6.345,54
	jun-02	$ 90.651	$ 725.204	0,25%	$ 1.813,01	$ 8.158,55
2018	jul-01	$ 90.651	$ 815.855	0,25%	$ 2.039,64	$ 10.198,18
	jul-02	$ 90.651	$ 906.505	0,25%	$ 2.266,26	$ 12.464,44
2018	ago-01	$ 90.651	$ 997.156	0,25%	$ 2.492,89	$ 14.957,33
	ago-02	$ 90.651	$ 1.087.806	0,25%	$ 2.719,52	$ 17.676,85
2018	sep-01	$ 90.651	$ 1.178.457	0,25%	$ 2.946,14	$ 20.622,99
	sep-02	$ 90.651	$ 1.269.107	0,25%	$ 3.172,77	$ 23.795,76
2018	oct-01	$ 90.651	$ 1.359.758	0,25%	$ 3.399,39	$ 27.195,15
	oct-02	$ 90.651	$ 1.450.408	0,25%	$ 3.626,02	$ 30.821,17
2018	nov-01	$ 90.651	$ 1.541.059	0,25%	$ 3.852,65	$ 34.673,82
	nov-02	$ 90.651	$ 1.631.709	0,25%	$ 4.079,27	$ 38.753,09
2018	dic-01	$ 90.651	$ 1.722.360	0,25%	$ 4.305,90	$ 43.058,99
	dic-02	$ 90.651	$ 1.813.010	0,25%	$ 4.532,53	$ 47.591,51
2019 (6%)	ene-01	$ 96.090	$ 1.909.100	0,25%	$ 4.772,75	$ 52.364,26
	ene-02	$ 96.090	$ 2.005.189	0,25%	$ 5.012,97	$ 57.377,23
2019	feb-01	$ 96.090	$ 2.101.279	0,25%	$ 5.253,20	$ 62.630,43
	feb-02	$ 96.090	$ 2.197.368	0,25%	$ 5.493,42	$ 68.123,85
2019	mar-01	$ 96.090	$ 2.293.458	0,25%	$ 5.733,64	$ 73.857,49
	mar-02	$ 96.090	$ 2.389.547	0,25%	$ 5.973,87	$ 79.831,36
2019	abr-01	$ 96.090	$ 2.485.637	0,25%	$ 6.214,09	$ 86.045,45
	abr-02	$ 96.090	$ 2.581.726	0,25%	$ 6.454,32	$ 92.499,77
2019	may-01	$ 96.090	$ 2.677.816	0,25%	$ 6.694,54	$ 99.194,31
	may-02	$ 96.090	$ 2.773.905	0,25%	$ 6.934,76	$ 106.129,07
2019	jun-01	$ 96.090	$ 2.869.995	0,25%	$ 7.174,99	$ 113.304,06
	jun-02	$ 96.090	$ 2.966.084	0,25%	$ 7.415,21	$ 120.719,27
2019	jul-01	$ 96.090	$ 3.062.174	0,25%	$ 7.655,43	$ 128.374,70
	jul-02	$ 96.090	$ 3.158.263	0,25%	$ 7.895,66	$ 136.270,36
2019	ago-01	$ 96.090	$ 3.254.353	0,25%	$ 8.135,88	$ 144.406,24
	ago-02	$ 96.090	$ 3.350.442	0,25%	$ 8.376,11	$ 152.782,34

2019	sep-01	$ 96.090	$ 3.446.532	0,25%	$ 8.616,33	$ 161.398,67
	sep-02	$ 96.090	$ 3.542.621	0,25%	$ 8.856,55	$ 170.255,22
2019	oct-01	$ 96.090	$ 3.638.711	0,25%	$ 9.096,78	$ 179.352,00
	oct-02	$ 96.090	$ 3.734.800	0,25%	$ 9.337,00	$ 188.689,00
2019	nov-01	$ 96.090	$ 3.830.890	0,25%	$ 9.577,22	$ 198.266,22
	nov-02	$ 96.090	$ 3.926.979	0,25%	$ 9.817,45	$ 208.083,67
2019	dic-01	$ 96.090	$ 4.023.069	0,25%	$ 10.057,67	$ 218.141,34
	dic-02	$ 96.090	$ 4.119.158	0,25%	$ 10.297,90	$ 228.439,24
2020 (6%)	ene-01	$ 101.855	$ 4.221.013	0,25%	$ 10.552,53	$ 238.991,77
	ene-02	$ 101.855	$ 4.322.868	0,25%	$ 10.807,17	$ 249.798,94
2020	feb-01	$ 101.855	$ 4.424.723	0,25%	$ 11.061,81	$ 260.860,75
	feb-02	$ 101.855	$ 4.526.578	0,25%	$ 11.316,45	$ 272.177,19
2020	mar-01	$ 101.855	$ 4.628.433	0,25%	$ 11.571,08	$ 283.748,28
	mar-02	$ 101.855	$ 4.730.288	0,25%	$ 11.825,72	$ 295.574,00
2020	abr-01	$ 101.855	$ 4.832.143	0,25%	$ 12.080,36	$ 307.654,35
	abr-02	$ 101.855	$ 4.933.998	0,25%	$ 12.335,00	$ 319.989,35
2020	may-01	$ 101.855	$ 5.035.853	0,25%	$ 12.589,63	$ 332.578,98
	may-02	$ 101.855	$ 5.137.708	0,25%	$ 12.844,27	$ 345.423,25
2020	jun-01	$ 101.855	$ 5.239.563	0,25%	$ 13.098,91	$ 358.522,16
	jun-02	$ 101.855	$ 5.341.418	0,25%	$ 13.353,55	$ 371.875,70
2020	jul-01	$ 101.855	$ 5.443.273	0,25%	$ 13.608,18	$ 385.483,89
	jul-02	$ 101.855	$ 5.545.128	0,25%	$ 13.862,82	$ 399.346,71
2020	ago-01	$ 101.855	$ 5.646.983	0,25%	$ 14.117,46	$ 413.464,16
	ago-02	$ 101.855	$ 5.748.838	0,25%	$ 14.372,10	$ 427.836,26
2020	sep-01	$ 101.855	$ 5.850.693	0,25%	$ 14.626,73	$ 442.462,99
	sep-02	$ 101.855	$ 5.952.548	0,25%	$ 14.881,37	$ 457.344,36
2020	oct-01	$ 101.855	$ 6.054.403	0,25%	$ 15.136,01	$ 472.480,37
	oct-02	$ 101.855	$ 6.156.258	0,25%	$ 15.390,65	$ 487.871,01
2020	nov-01	$ 101.855	$ 6.258.113	0,25%	$ 15.645,28	$ 503.516,30
	nov-02	$ 101.855	$ 6.359.968	0,25%	$ 15.899,92	$ 519.416,22
2020	dic-01	$ 101.855	$ 6.461.823	0,25%	$ 16.154,56	$ 535.570,77
	dic-02	$ 101.855	$ 6.563.678	0,25%	$ 16.409,20	$ 551.979,97
2021 (3.5%)	ene-01	$ 105.420	$ 6.669.098	0,25%	$ 16.672,75	$ 568.652,71
	ene-02	$ 105.420	$ 6.774.518	0,25%	$ 16.936,30	$ 585.589,01
2021	feb-01	$ 105.420	$ 6.879.938	0,25%	$ 17.199,85	$ 602.788,85
	feb-02	$ 105.420	$ 6.985.358	0,25%	$ 17.463,40	$ 620.252,25
2021	mar-01	$ 105.420	$ 7.090.778	0,25%	$ 17.726,95	$ 637.979,19
	mar-02	$ 105.420	$ 7.196.198	0,25%	$ 17.990,50	$ 655.969,69
2021	abr-01	$ 105.420	$ 7.301.618	0,25%	$ 18.254,05	$ 674.223,73
	abr-02	$ 105.420	$ 7.407.038	0,25%	$ 18.517,60	$ 692.741,33
2021	may-01	$ 105.420	$ 7.512.458	0,25%	$ 18.781,15	$ 711.522,47
	may-02	$ 105.420	$ 7.617.878	0,25%	$ 19.044,70	$ 730.567,17
2021	jun-01	$ 105.420	$ 7.723.298	0,25%	$ 19.308,25	$ 749.875,41
	jun-02	$ 105.420	$ 7.828.718	0,25%	$ 19.571,80	$ 769.447,21
2021	jul-01	$ 105.420	$ 7.934.138	0,25%	$ 19.835,35	$ 789.282,55
	jul-02	$ 105.420	$ 8.039.558	0,25%	$ 20.098,90	$ 809.381,45
2021	ago-01	$ 105.420	$ 8.144.978	0,25%	$ 20.362,45	$ 829.743,89
	ago-02	$ 105.420	$ 8.250.398	0,25%	$ 20.626,00	$ 850.369,89
2021	sep-01	$ 105.420	$ 8.355.818	0,25%	$ 20.889,55	$ 871.259,43

b) Por los intereses de mora sobre cada uno de los incrementos pendientes de pagos de las cuotas alimentarias sufragadas en favor del menor JUAN ANDRES MUÑOZ MENDEZ, desde el mes de marzo de 2018, y hasta la primera cuota del mes de septiembre de 2021; los cuales será liquidados desde el día siguiente de su vencimiento y conforme al interés civil, hasta el pago de cada uno de tales incrementos.

c) Por las cuotas alimentarias causadas en favor del menor JUAN ANDRES MUÑOZ MENDEZ, que se generaron desde la presentación de la demanda, y las que se generen durante el transcurso de la presente, hasta tanto se verifique el pago.

d) Por los intereses de mora de las cuotas alimentarias causadas en favor del menor JUAN ANDRES MUÑOZ MENDEZ, que se generaron desde la presentación de la demanda, y las que se generen durante el transcurso de la presente, hasta tanto se verifique el pago.

SEGUNDO: Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho; se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en el Decreto Legislativo N°806 del 04 de junio 2020.

CUARTO: ORDENAR al demandado, cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndole que dispone con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de las obligaciones y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación la presente providencia (Art. 431 y 442 del Código General del Proceso).

QUINTO: REQUERIR a la EPS SURAMERICANA S.A. para que informe a este Juzgado, los datos completos del empleador del señor JUAN DAVID MUÑOZ TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 1053830448, y los que correspondan a la respectiva relación laboral. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE al demandado a quien se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 290 C.G.P., y lo contemplado en el DecretoLegislativo N° 806 del 04 de junio 2020.

SÉPTIMO: PROHIBIR la salid del país al señor JUAN DAVID MUÑOZ TABARES; identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.830.448, hasta tanto preste caución que asegure el cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio correspondiente con destino a MIGRACIÓN COLOMBIA.

OCTAVO: NOTIFICAR a la Comisaría de Familia de Villamaría y a la Personería Municipal de Villamaría de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ